



ANIMALES, PROPIEDAD Y BIENESTARISMO LEGAL: SUFRIMIENTO “INNECESARIO” Y EL TRATO “HUMANITARIO” DE LOS ANIMALES. [a1]

Invierno 1994

© **Gary L. Francione** [aa1]
© Traducción: Ana María Aboglio



Ánima: www.anima.org.ar

Contenido

- I. Introducción.
- II. “Sufrimiento necesario”: Tres Ejemplos.
- III. Crueldad “Innecesaria”: El “Equilibrio” de los intereses animales desprotegidos y los derechos de propiedad humana sobre los animales.
- IV. La Maximización de la Riqueza Animal.
- V. Animales como Propiedad: Estatutos Anti-crueldad.
- VI. Conclusión.



I. Introducción

Existe una creciente preocupación social respecto de nuestra utilización de seres no humanos para experimentos, [1] comida, [2] vestimenta, [3] y entretenimiento. [4] Esta preocupación por los animales refleja tanto nuestro propio desarrollo moral *722 como civilización, como también nuestro reconocimiento de que las diferencias entre los humanos y los animales son, en su mayoría, diferencias de grado y no de especie. Por ejemplo, los estudiosos del comportamiento animal y los psicólogos confirmaron que muchos animales poseen capacidades cognitivas altamente desarrolladas. [5] Recientemente, una revista popular sacó un artículo de tapa sobre la implicancia de nuestro reconocimiento de estas capacidades cognitivas de los animales, llegando a la conclusión de que: "Una cosa es tratar a los animales como simples recursos si se los considera poco más que robots vivientes, pero es otra cosa totalmente diferente si se los reconoce como seres sensibles y semejantes." [6]. Escritos filosóficos, tales como *The Case for Animal Rights*, [7] de Tom Regan y *Animal Liberation*, (Liberación Animal) [8] de Peter Singer, han presentado y desarrollado argumentos sofisticados y persuasivos en favor de la creciente consideración moral por los animales. De acuerdo con Regan y Singer, las actitudes sociales prevalecientes hacia los animales se caracterizan por el "especismo", que al igual que el racismo, el sexismo o la homofobia, utiliza un criterio moralmente irrelevante –ser miembro de una especie– para determinar la integración en la comunidad moral. [9] Regan y Singer argumentan que el especismo no es lógica o moralmente más defensible que cualquier otra forma de prejuicio contra los demás o la tendencia en favor de aquéllos que son iguales a uno mismo. [10].

A pesar de que el ideal de los derechos de los animales puede ser un objetivo remoto en un mundo (o una nación) que aún está inconsciente de los derechos de los pobres, de las mujeres y de la gente de color, poco se puede dudar de la existencia de una norma social que proscribe fuertemente la aplicación de cualquier dolor "innecesario" en los animales y que impone una obligación en todos los humanos de tratar a los no humanos "humanamente". [11] A pesar del acuerdo omnipresente *723 en estos puntos, existe también un conocimiento generalizado de que el abuso de los animales continúa prácticamente sin disminuir en nuestra sociedad. ¿Qué es lo que explica esta ostensible ironía?

El problema es que los animales no tienen derechos bajo la ley. Existen, por supuesto, muchas leyes a nivel federal y estatal que pretenden proteger a los animales del trato "inhumano", pero estas leyes no confieren realmente derechos en el sentido en el que utilizamos generalmente ese término. Más bien, estas leyes se preocupan por el bienestar de los animales o por la noción de que los animales pueden ser explotados por los seres humanos siempre que esta explotación no resulte en la aplicación de dolor, sufrimiento o muerte "innecesarios". A lo largo de este artículo, haré referencia a la doctrina legal que prevalece respecto de los animales y que representa al "bienestarismo legal". El "bienestarismo legal" exige que "equilibremos" los intereses de los humanos y de los animales a fin de decidir qué es lo que constituye un trato "humanitario" y un sufrimiento "innecesario". El problema es que el marco del bienestarismo legal contiene numerosas consideraciones normativas que representan cualquier intento de "equilibrio" como un ejercicio vacío en su mayoría –al menos en lo que se refiere a los intereses de los animales-. El resultado del bienestarismo legal es que en muchas ocasiones, se equilibra un interés humano relativamente trivial contra intereses del animal más importantes, de no experimentar dolor o muerte, y no obstante, prevalece el interés humano. Todos rechazamos la



crueledad “innecesaria”, pero aún seguimos permitiendo la caza con arco, el tiro al pichón, los rodeos y todo tipo de actividades que son muy difíciles de justificar en cualquier base moral coherente. Estas prácticas resultan en un crueldad irreproducible para los animales y ninguna de estas prácticas sirve a algún otro propósito que no sea el de la diversión. Sin embargo, estas prácticas están protegidas por la ley. El sistema legal no puede proteger simplemente a seres que están, por ley, considerados como la propiedad personal de sus propietarios. Tres ejemplos ilustrarán el problema. [12]

II . “Sufrimiento necesario”: Tres ejemplos

En primer lugar, en el caso de la *New Jersey Society for the Prevention of Cruelty to Animals v. Board of Education* (Sociedad de Nueva Jersey para la Prevención de la Crueldad hacia los Animales contra Junta de Educación), [13] una sociedad humana local creada para obtener penas contra una junta escolar por haberle permitido a un estudiante secundario que indujera cáncer en pollos vivos. [14] La ley estatal anti-crueldad consideraba un delito menor “infligir crueldad innecesaria sobre un animal o criatura viviente” o “mutilar o matar sin necesidad a un animal o criatura viviente.” [15] El estatuto también establecía que no quedaban incluidos “los experimentos científicos llevados a cabo en forma apropiada”. [16] No hubo reclamos sobre el hecho de que era un experimento para el que no había ninguna necesidad médica. En verdad, el tribunal observó que desde hace mucho tiempo se sabía que el virus involucrado provocaba cáncer en los pollos y que esto había sido “tema de muchos experimentos a través de los años.” [17] Sin embargo, el tribunal diferió a expertos científicos, quienes como “resultado de las concesiones del Gobierno Federal de aproximadamente ocho millones de dólares”, [18] determinaron que “el uso de animales vivos es esencial en la enseñanza secundaria para estudios de biología donde ayuda a los estudiantes a tener compasión por las cosas vivas.” [9]

En segundo lugar, de acuerdo con un artículo de noticias de 1992, los científicos determinaron que la misma mutación genética que provoca que los caballos tengan un aspecto físico deseable puede “provocar también que los músculos se contraigan periódicamente con espasmos tan incontrolables que el animal afectado puede incluso caerse y morir.” [20] El artículo continúa:

Ahora que los científicos han identificado la mutación que es culpable y *725 han desarrollado un examen relativamente simple para detectarla, un debate está poniendo en tela de juicio el bravo mundo de las altas apuestas de la cría de caballos respecto a si es justo continuar propagando un rasgo potencialmente peligroso en una raza simplemente porque la característica puede aportarle tantos premios a los propietarios humanos. [21]

Presumiblemente, aquéllos que optarían por la cría con la mutación considerarían cualquier sufrimiento o muerte resultante del caballo como “necesaria”.

En tercer lugar, se informó en 1993 que una atracción turística muy importante, ubicada en el área de Nueva York conocida con el nombre de Chinatown (barrio chino), había, lamentablemente, dejado de existir. [22] La atracción consistía en un pollo entrenado especialmente que vivía en un pequeño gallinero ubicado dentro de una máquina expendedora. [23] Cuando un cliente colocaba cincuenta centavos en



la máquina, el pollo, llamado “Willy” por su propietario, jugaba “tres en raya” (*tic-tac-toe*) con el cliente y casi siempre ganaba. [24]

Willy había pasado prácticamente toda su vida –dos años– viviendo en esa máquina. [25] Su predecesor pasó ocho años en el gallinero y otros pollos artistas han estado en la galería de juego del Chinatown desde la década del 60. [26] Un frente de vidrio dejaba al gallinero, que tenía un piso de alambre, expuesto constantemente a una multitud de turistas que observaban a estos pájaros y los desafiaban a “jugar”. [27] El gallinero estaba ubicado “cerca de las hileras de ruidosos *zappers* electrónicos y rayos mortales”, no lejos de otro pollo, cuyo nombre no informó el New York Times, que divierte a los clientes más bien bailando que jugando *tic-tac-toe*. [28] Cuando un cliente arroja setenta y cinco centavos en la máquina, este pollo “camina a través de una puerta trampa hasta una bandeja redonda de metal que se parece a una placa giratoria poco segura. A medida que la bandeja se mueve, el pollo bate sus alas y se mueve para sostenerse en una forma que parece *726 como si bailara.” [29]

El tono del informe era una mezcla de sentimentalismo sensiblero y humor intencionado. El escritor declaró que a pesar de que es el “trabajo” de los pollos morir, “para aquéllos de nosotros que hemos jugado con el pollo, la visión de su caja vacía evoca sentimientos de tristeza, si no de bastante tragedia.” [30] “Mostró un enorme corazón hasta el final. Precisamente dos días antes de morir, aún estaba haciendo su rutina en los juegos con alguien que había colocado 50 centavos en la ranura frente a su gallinero.” [31] Willy “no era como carne de Frank Perdue. Era nuestro compañero de juegos y desde que siempre hemos sido una especie particularmente centrada en sí misma, esto lo elevaba. [32] El pollo bailarín, “en la mejor tradición del *show-business*, continúa a pesar de la muerte de su compañero.” [33] El dueño del paseo está pensado en reemplazar a Willy, pero se quejó de que los pollos entrenados cuestan más de \$1000, “lo que es un montón de dinero cuando se considera que el último sólo vivió dos años.” [34]

En el extenso informe no había ni una sola palabra acerca de lo correcto de este entretenimiento desde el punto de vista del trato humano a los animales. Y a pesar de que Nueva York posee un fuerte estatuto anti-crueldad, [35] la *American Society for the Prevention of Cruelty to Animals*, ubicada en la ciudad de Nueva York, no ha prohibido esta “diversión.”

III. Crueldad “innecesaria”: El “equilibrio” de los intereses animales desprotegidos y los derechos de propiedad humana sobre los animales.

Es difícil, si no imposible, entender el uso de la palabra “necesidad” en cualquiera de los tres ejemplos precedentes. En el primer ejemplo, el hecho de que el estudiante secundario inflija dolor y provoque la muerte de los pollos se justifica como necesaria para que el niño desarrolle “compasión por los seres vivos.” La mayor parte del tiempo, aquéllos que utilizan animales en experimentos justifican ese uso al señalar beneficios para la salud de los humanos y de los animales y la supuesta necesidad de utilizar animales para obtener aquellos beneficios. En este caso, sin embargo, no se alegó dicho beneficio y ciertamente es difícil sostener que la induc-



ción de cáncer en un animal es “necesaria” para lograr el objetivo estipulado de enseñarle a la gente joven “compasión por los seres vivos.” En forma similar, aquéllos que utilizan animales para enseñar, justifican generalmente tal uso por ser “necesario” para el desarrollo de las habilidades profesionales. [36] En este caso, sin embargo, el estudiante estaba en un colegio secundario y claramente no necesitaba aprender tales habilidades en ese punto de su carrera educativa. Más bien, el interés humano, descrito como la ayuda para que los estudiantes desarrollen “compasión” por los animales, se esgrimió para hacer valer más los intereses fundamentales de los animales de no ser utilizados para tales propósitos.

En el segundo ejemplo, proseguir la cría para la mutación le es “necesaria” a los propietarios de los caballos para obtener ganancias. No hay alegato de que esa cría resulte en cualquier otro beneficio -que no sea otro que el de ganancia monetaria para los seres humanos-. El beneficio monetario es pues suficiente para formar la “necesidad” requerida cuando buscamos justificar la explotación animal.

En el tercer ejemplo, vemos que a pesar de que el beneficio económico es ostensiblemente suficiente para justificar lo que con claridad es un abuso -al menos en lo que concierne a algunos criadores de caballos- la ganancia monetaria no es necesaria. En verdad, como el tercer ejemplo lo ilustra, se considera tan suficiente la diversión humana para justificar el abuso de los animales, que el New YorkTimes no lo consideró necesario ni siquiera para enfocar el tema de trato humano en este artículo. [37]

*728 Si la utilización de animales es “necesaria” en estos tres casos, entonces, ¿cuándo es “innecesaria” la utilización y qué es exactamente lo que significa “necesidad”? Los ejemplos anteriores indican que a pesar de la existencia de leyes destinadas a proteger a los animales, tal protección es mucho más un tema teórico; en la práctica, los animales reciben poca protección legal. Cuando nos volcamos a la doctrina legal para tratar de entender el contenido de la noción de “necesidad”, vemos que la noción que se aplica en los conflictos entre humanos y animales contrasta marcadamente con la noción empleada al tratar conflictos entre humanos. Todo estudiante de leyes en el primer año ha leído *Regina v. Dudley y Stephens*, [38] un caso que involucra canibalismo. Dudley y Stephens, junto con Brooks y Parker, naufragaron en una tormenta a 1.600 millas desde el Cabo de Buena Esperanza. [39] Los cuatro jóvenes hombres estuvieron a bordo de un pequeño bote que sobrevivió a la tormenta, pero el bote no tenía agua y sólo había dos latas pequeñas de nabos y la tierra más cercana se encontraba a 1000 millas de distancia. [40] Tras no haber comido por nueve días o beber agua por siete días, Dudley y Stephens mataron a Parker sin su consentimiento. [41] Luego bebieron la sangre de Parker y comieron su cuerpo. [42] Cuatro días después de la muerte de Parker, un barco que pasaba rescató a los hombres y Dudley y Stephens fueron acusados por la muerte de Parker. [43] En el juicio, los inculpados argumentaron que el asesinato de Parker debería perdonarse bajo la doctrina de “necesidad” ya que la matanza de Parker fue “necesaria” para que Dudley y Stephens preservasen sus propias vidas. [44] El tribunal *729 rechazó este alegato y sostuvo que no existe una “necesidad absoluta y descalificada de preservar la propia vida”. [45] Al rechazar esta noción de necesidad, el tribunal preguntó: “¿Quién ha de juzgar este tipo de necesidad? ¿Con qué vara se mide el valor comparativo de las vidas?” [46]



En Dudley y Stephens, el jurado encontró específicamente que para el tiempo de la muerte, Parker estaba en una condición física mucho más débil que los otros tres hombres, que era factible que Parker muriera antes que los otros tres hombres si no hubiera sido asesinado y que no había una perspectiva razonable de que los hombres se salvaran. [47] Sin embargo, el tribunal encontró que las acciones de los acusados no podían ser justificadas como “necesarias”. [48]

*730 A pesar de que Dudley y Stephens tenían interés por seguir vivos, también lo tenía Parker y el derecho de Parker se mantenía incluso si su “sacrificio” tenía consecuencias beneficiosas para un número mayor de otras personas. Este es el cabal punto de un derecho –en general, no puede revocarse incluso si la violación origina consecuencias beneficiosas para otros. En otras palabras, cuando se trata de matar a seres humanos inocentes o de provocarles heridas, tendemos a rechazar el pensamiento utilitario en favor de tratar a las personas como fines, más que como objetivos para fines. Además, la corte señaló correctamente que cualquier apelación respecto de la “necesidad” de homicidio involucraría invariablemente a los tribunales en juicios de valores respecto del valor relativo de los titulares humanos de derechos y en la formulación de criterios para determinar lo que constituye “necesidad.” [49]

En verdad, si un investigador necesitara cincuenta inocentes seres humanos que no dan su consentimiento para realizar un experimento que resultase en una cura del cáncer, la mayoría de la gente no permitiría que se utilizaran seres humanos en el experimento. A pesar de que la utilización de seres humanos es “necesaria” en una forma muy directa (causal), la mayoría de la gente consideraría que el argumento de necesidad ignora los derechos de las víctimas potenciales. Simplemente utilizamos el concepto de “necesidad” de formas diferentes cuando hablamos acerca de los humanos y no humanos. En Dudley y Stephens, los cuatro hombres también mataron y comieron a una tortuga casi a comienzos de su travesía, [50] pero el tribunal nunca discutió ningún tema legal o moral conectado con la muerte de la tortuga. Cuando se trata de animales, el nivel de necesidad humana que resulta en la “necesidad” de sufrimiento o muerte del animal es diferente de la cantidad necesaria cuando los humanos tienen necesidades pero solo pueden satisfacerse a expensas de otros humanos. El problema es que muchos explotadores de animales actúan como si las nociones de “necesidad” fuesen las mismas y protegiesen por igual a la vida humana y a la vida animal. [51] Simplemente, esto no es cierto.

*731 Cuando equilibramos los intereses humanos y los de los animales a fin de ver si el sufrimiento es “necesario” o “justificado,” nuestra noción de “necesidad” se ve moldeada por el hecho de que generalmente equilibramos dos entidades muy diferentes. Los seres humanos son considerados por la ley como seres que tienen intereses que se ven respaldados por derechos. En el caso de Dudley y Stephens, los tres hombres eran todos portadores de derechos y el tribunal buscó equilibrar los reclamos pertinentes de derecho. Los animales son considerados por la ley como incapaces de tener derechos o, al menos, el mismo tipo de derechos que poseen los humanos, a pesar del consenso creciente de que los animales poseen por lo menos algunos derechos morales que debería reconocer el sistema legal. Nuestro enfoque para resolver conflictos entre humanos y animales, que, como mencioné anteriormente, radica en la noción del bienestar animal y no en los derechos de los animales, garantiza virtualmente que los intereses de los animales sean considerados como de menor importancia, incluso cuando los intereses de los humanos son triviales en relación con los de los animales. Además, existen otras consideraciones normativas involucradas que dificultan, sino imposibilitan, que los animales prevalezcan.



Por ejemplo, y como expliqué anteriormente, asumimos a menudo sin cuestionar, que podemos acordarle un trato “humanitario” a los animales utilizados en experimentos médicos algunas veces bastante dolorosos. Por lo tanto, en el sentido de que los humanos tienen derechos y los animales no, a los intereses de los animales, por necesidad, se les concederá menor peso.

Los resultados desproporcionados generados por tal desequilibrado balance en el enfoque, se exacerban cuando se involucran los derechos de propiedad de los humanos, porque los animales son una forma de propiedad. [52] Como tales, los humanos están autorizados por la ley a transportar y vender a sus animales, a consumirlos o matarlos, utilizarlos como garantía, obtener los dividendos naturales de los animales y evitar que otros interfieran con el ejercicio de dominio y control de un animal por parte del dueño. El trato de un animal por parte del dueño puede limitarse ostensiblemente a través de leyes anti-crueldad, [53] pero los derechos de propiedad son enormes al determinar el ámbito de protección *732 acordado a los animales por la ley.

El estatus de propiedad de los animales domina la forma en la que el sistema político y legal considera a los no humanos. Por ejemplo, el Presidente Clinton proclamó recientemente la primera semana de Mayo como “Sea Amable con los Animales y Semana Nacional de las Mascotas.” [54] En la proclama, el presidente Clinton hizo las siguientes observaciones respecto de los animales: (1) en épocas coloniales, los animales actuaban como bestias de carga y transportaban nuestras pertenencias; (2) los animales ayudaron a los primeros colonos a ganarse el pan y de esta forma a mantenerse a sí mismos; (3) los animales les sirven a los ciegos como guía; (4) los animales ayudan en los esfuerzos militares, de costumbres y de aplicación de la ley; (5) los animales calman la soledad de los enfermos y de los ancianos; y (6) los animales nos entretienen a nosotros y a nuestros hijos en la vida cotidiana. [55] Debería remarcar que en cada instancia de nuestra interacción con los animales mencionada por el presidente Clinton, el énfasis radica en el valor instrumental de los animales, y no en algún valor inherente que los animales puedan tener. Esto es reflejo de la noción de que los animales son propiedad -son, según la ley, medios para fines humanos-. Como tales, su valor se mide por lo que pueden hacer por nosotros y no en términos de sus propios intereses, cuya existencia no puede negarse. Además, los derechos de propiedad tienen una base constitucional explícita y son considerados “derechos naturales”, que reflejan la ontología moral del filósofo inglés John Locke. [56]

Para Locke, un “derecho es un derecho natural si su fuerza coercitiva no es convencional y podría poseerse en el estado de naturaleza.” [57] El derecho a la propiedad no sólo era un derecho natural en este sentido, sino también en el sentido de que el derecho no es consensual. [58] Locke necesitaba una teoría de derecho natural porque “si la propiedad es una noción consensual, convencional o legal, las reglas de propiedad pueden modificarse a medida que el consenso, las convenciones y las leyes cambien, lo que hace que nuestros derechos queden en efecto sujetos a cualquier limitación *733 que la sociedad juzgue adecuada.” [59] Locke reconoció que la propiedad privada representaba un concepto difícil en vistas de la sugerencia bíblica de que Dios le dio el mundo a toda la humanidad en general. [60] Locke reconoció además que la propiedad de animales era especialmente problemática porque “están hechos por la mano espontánea de la naturaleza.” [61] Sin embargo, Locke argumentó que a fin de que los animales sean útiles para la humanidad, a quien, Locke reconoció, le han sido suministrados por Dios en común para el hom-



bre, era necesario “apropiarse de ellos en alguna forma u otra antes de que no fueran de ninguna utilidad o estuvieran a total beneficio de algún particular.” [62] Es así que Locke reconoció que a fin de que cualquier persona en particular sacase ventaja de un animal, era necesario que la persona tuviera un derecho sobre ese animal de modo tal de poder excluir a otras personas. Una apropiación legítima era precisamente una justificación para excluir a otros del uso de aquello de lo que se habían apropiado. [63]

Locke resolvió la aparente inconsistencia de argumentar que “la base sólida de los derechos exclusivos [y] originales de propiedad” era el trabajo del individuo en particular. [64] Locke asumió que a pesar de que los animales se poseían en común, una persona, que poseyera la propiedad de su cuerpo y el trabajo de su cuerpo, podría unir su trabajo al animal. [65] Un animal puede no ser posesión privada de una persona pero cuando una persona, por ejemplo, caza y mata una liebre, la persona la ha “sacado de su estado de naturaleza, donde era común y ha iniciado una propiedad.” [66] “De este modo esta ley de razón hace que el ciervo sea de ese indio que lo ha matado; se permite que sea un bien de aquél que ha trabajado en ello, a pesar de que antes, era el derecho común de todos ” [67]

*734 La teoría de Locke era tan simple como poderosa: A pesar de que Dios le brinda todo a la humanidad en común, tal arreglo sólo podría beneficiar a la humanidad si los particulares pudiesen utilizar aquellos recursos para beneficiarse a sí mismos. Esta tensión entre recursos colectivos y uso individual se resolvió al limitar la apropiación a lo que el individuo en particular puede convertir del estado de naturaleza a través de la combinación del recurso no apropiado con su propio trabajo. Dado que los animales sólo podían ser útiles para los humanos a través de la combinación de trabajo con ellos, el concepto de propiedad de los animales encaja cómodamente en el esquema de Locke. Su esquema, por supuesto, necesariamente asumió que los animales no eran diferentes de cualquier otro tipo de “recurso” y que no tenían intereses de propiedad en su propio trabajo, lo que ellos, al igual que los humanos, mezclaban con objetos en estado de naturaleza. [68] La propiedad privada, al ser un derecho “natural”, existió antes de la creación de la autoridad política, que fue creada y obligada a proteger tales derechos naturales. El trabajo representó los actos creativos del hombre sobre las creaciones de Dios y una parte esencial de la libertad individual.

La teoría de propiedad de Locke ejerció una extraordinaria influencia en la ley común. William Blackstone, uno de los más grandes comentadores de la ley común, afirmó:

No hay nada que impacte tanto generalmente en la imaginación y que atraiga el afecto de la humanidad, como el derecho de propiedad; o ese dominio exclusivo y despótico que un hombre proclama y ejercita sobre las cosas externas del mundo, en exclusión total del derecho de cualquier otro individuo del universo. [69]

Al debatir la fundación filosófica del derecho de propiedad, Blackstone rechazó “cualquier noción metafísica sutil *735 que hayan podido iniciar escritores fantasiosos al respecto,” [70] y basándose en el Génesis, consideró que “según las santas escrituras, el Creador todo generoso le dio al hombre el dominio sobre toda la tierra; y sobre los peces del mar y sobre las aves del aire y sobre todo ser vivo que se mo-



viera sobre la tierra.” [71] Blackstone confió en la teoría de Locke y formuló una amplia noción de propiedad que no toleraría la “menor violación de la misma.” [72]

A pesar de que el Génesis es ambiguo respecto de si este pasaje significa que los seres humanos tienen poder sobre todo o derechos de propiedad en todo, o ambos, o ninguno, los humanos han tratado insistentemente esta concesión como un derecho de propiedad sobre los animales probablemente debido a la utilización de los mismos como alimento. Originalmente, los humanos debían cazar para obtener comida, y ésto probó ser inadecuado. En consecuencia, los seres humanos reunieron “juntos a aquellos animales que eran de una naturaleza más dócil y secuz [a fin de] establecer una propiedad permanente en sus rebaños y manadas.”[73] Entonces se volvió necesario establecer instituciones sociales de propiedad de animales. La doctrina de dominio hizo que el estado de propiedad fuese una alternativa factible a primera vista para los animales; las diferentes nociones de “defectos” de los animales permitieron la continuación de la institución a través de la racionalización brindada por la doctrina filosófica y teológica.

Locke no entrevió siquiera la posibilidad de que los animales tuvieran interés de propiedad en sus cuerpos o que pudiesen actuar sobre objetos en el estado de naturaleza y de ese modo co-unir su trabajo con esos objetos. A pesar de que Locke reconoció que los animales tenían una psicología bastante compleja, [74], condenó explícitamente “cualquier tipo de subordinación entre nosotros, que pueda autorizarlos a destruir a algún otro, como si estuviésemos hechos para el usufructo de alguna otra persona como las clases inferiores de criaturas lo están para el nuestro.” [75] Hasta el punto en que *736 Locke consideraba como importante el trato “humano” de los animales, lo hizo porque “la costumbre de atormentar y matar a las bestias endurecerá, paso a paso, [las] mentes [de los niños] incluso hacia los hombres; y aquéllos que se deleitan con el sufrimiento y la destrucción de criaturas inferiores, no estarán preparados para ser muy compasivos o benignos con los de su propia especie.” [76] Locke observó que “la exclusión de carniceros” como jurados del juicio de crímenes capitales demostraba que la sociedad consideraba la matanza de animales como algo que conduce a una actitud no deseada hacia los seres humanos. [77] Interesantemente, Locke no aconseja que se prohíba la matanza de animales de modo tal que esas personas que actuaban como carniceros ya no fueran más excluidas de la función de jurado. Más bien, Locke critica únicamente la “malicia” de (principalmente) los niños, que define como “el deterioro de algo con ningún propósito,” y aconseja que se le enseñe a los niños a “ser tiernos con todas las criaturas sensibles y a no destruir o desperdiciar nada en absoluto.” [78] El niño que actúa con “malicia” hacia el animal, probablemente no esté haciendo nada peor que lo que hace el carnicero en el matadero; en verdad, para la época en la que Locke estaba escribiendo, habría sido difícil imaginarse un lugar más atroz que el matadero local. Sin embargo, al chico se lo reprende porque inflige dolor o mata a un animal. El carnicero participa en esos actos también. La “malicia” particular del niño radica en el hecho de que “destruye” una propiedad sin “ningún propósito”. Los puntos de vista de Locke -articulados en el siglo decimoséptimo- resuenan en el pensamiento legal moderno, que, como ya veremos, limita la protección de los animales a ese nivel que proscribe la aplicación de dolor o la muerte del animal “sin ningún sentido”. De acuerdo a esto, el nivel de protección es muy bajo porque cualquier mejora en el trato de los animales será costosa para los propietarios de los mismos y a menos que la protección facilite el uso para el que está destinada la propiedad del animal, la regulación será ineficaz desde el punto de vista económico.



El aspecto de propiedad de los animales es casi siempre un componente importante en la resolución de conflictos entre los seres humanos y los animales, porque incluso en el caso de que el aspecto relacionado con la propiedad no esté explícito, en casi todas las *737 circunstancias en las que los intereses de los humanos y de los animales entran en conflicto, un humano está buscando actuar sobre su propiedad. En cuanto a la ley concierne, es como si estuviésemos resolviendo un conflicto entre una persona y una lámpara o algún otro objeto de propiedad personal. El ganador de la disputa está predeterminado por la forma en la que el debate se conceptualiza en primer lugar. El interés humano respecto de los animales como propiedad es tan fuerte que incluso en el caso de la gente que no quiere considerar a los animales como una simple “propiedad” y en cambio, ven a los animales como miembros de la familia, como en el caso de los perros, gatos y otros animales compañeros, la ley no acepta generalmente reconocer esa relación. Por ejemplo, si una persona mata por negligencia al perro de otro, la mayoría de los tribunales rechazan reconocer la posición del animal como miembro de la familia y limitan al dueño al mismo tipo de recuperación que se permitiría si la propiedad fuese inanimada.

El estatus de los animales como propiedad y la incapacidad resultante de “equilibrar” los intereses de los animales y de los humanos se ven efectivamente eclipsados por nuestra discusión de los temas importantes en términos “normativos”. En general, nuestra discusión de temas referentes a la naturaleza de la ley, la naturaleza de los derechos, el proceso de toma de decisiones judiciales y el carácter del razonamiento legal es “un reparto en términos de conflictos entre los conceptos normativos de justicia, eficacia, derechos, moralidad, orden, autodeterminación, comunidad, etc.” [79] Debemos ser más escépticos respecto del análisis normativo porque puede servir para legitimizar la opresión de ciertos miembros de la sociedad. Por ejemplo, Richard Delgado argumenta que en los debates acerca de la maternidad sustituta, la fertilización in vitro y la transferencia de huevos, los temas morales primarios que se discuten en la literatura se refieren a la necesidad de asegurar que se informe el consentimiento y que se proteja la libertad contractual de las partes. [80] Delgado argumenta que estas preocupaciones se centran en los temas “pequeños” y esconden el hecho de que el desarrollo de dichas tecnologías

agudiza invariablemente las diferencias de los recursos y el control entre “los que tienen” y “los que no tienen”. Las tecnologías reproductivas *738 son factibles de hacerlo incluso más que otros tipos de tecnología, dado que son desarrolladas y distribuidas por un grupo (la profesión médica) que ya está autorizado y tiene gran prestigio, luego son distribuidas principalmente a pacientes (un grupo vulnerable) que son en su mayoría femeninos y estériles. [81]

Precisamente el mismo problema se presenta cuando discutimos la regulación de la explotación de los animales. Cuando pretendemos regular la explotación animal, hablamos en términos normativos del trato “humano” de los animales, la prevención de dolor “innecesario”, el uso de anestésicos y analgésicos y analgesia y varios otros temas, tales como el tamaño mínimo de las jaulas en las que son colocados los animales utilizados en experimentos. [82] A pesar de que estos “pequeños” temas éticos hacen parecer que estuviésemos hablando de intereses animales en la forma más seria, tales preocupaciones no llegan a tomar en cuenta que cualquier ley o reglamentación que afecte a los animales ha de ser interpretada y aplicada por un grupo autorizado, es decir, los dueños de los animales, con seres sensibles que son discutiblemente el grupo más desamparado de nuestra sociedad -los



animales no humanos. La considerable disparidad en el poder económico entre los dos grupos -humanos y animales- se manifiesta en el enfoque legal para la resolución de conflictos entre ellos.

La dependencia de estos conceptos normativos oscurece el tema fundamental a decidir: en primer lugar, ¿tiene justificación nuestra explotación de los seres no humanos? Estos conceptos normativos suponen, en silencio, una respuesta afirmativa a esta pregunta. La normativa de la ley en lo que se refiere a los animales se basa en el hecho de que las estructuras que regulan la utilización de animales centran su atención en nociones como el trato “humano” y el sufrimiento “innecesario” y se apartan de la condición de los animales como propiedad y la consecuencia primaria de ese estado: que estos términos tienen un significado legal completamente diferente del que tienen en el lenguaje común. Es decir, la normativa oculta las realidades del bienestarismo legal, que dicta que el nivel de protección de los animales se limita a lo que facilite en forma más eficiente la explotación de los mismos.

*739 En la medida en que, entonces, ese pensamiento legal reglamenta que nuestro trato de los animales exige que equilibremos los intereses entre los humanos y los animales, y con la ayuda del análisis normativo, nos engañamos al pensar que los animales puedan alguna vez -o casi ninguna-, prevalecer. Nuestra miríada de leyes y reglamentaciones tendientes a proteger a los animales son incapaces de alcanzar un nivel mínimamente aceptable de protección mientras los seres humanos seamos los únicos titulares de derechos y los animales sean considerados como “propiedad”.

A pesar de que la máxima universalmente aceptada de que no deberíamos matar o lastimar a los animales a menos de que sea “necesario”, nuestro sistema legal, que engloba el bienestarismo legal, está estructurado de forma tal que la explotación animal sea virtualmente considerada como “necesaria”. Es decir, la ley ha desarrollado una clara estructura para tratar los reclamos de los animales y esa estructura garantiza virtualmente que el reclamo de los animales nunca llegará a un tribunal al desviar la atención hacia temas normativos que sirven únicamente para realzar los temas “menores”. [83] Incluso si el reclamo llega a un tribunal, el interés del animal será considerado trivial en relación al interés humano en juego.

El bienestarismo legal está formado por cuatro componentes básicos e interrelacionados. En primer lugar, el bienestarismo legal caracteriza a los animales como la propiedad de los seres humanos. La única diferencia entre los animales domésticos, que, por definición, deben ser propiedad de alguien, y los animales salvajes, es que en el último de los casos, la propiedad de los animales la sostiene el estado y puede ser transferida a propietarios no gubernamentales.

En segundo lugar, el bienestarismo legal interpreta la condición de propiedad de los animales para justificar el trato de los animales exclusivamente como medios para fines humanos.

En tercer lugar, el bienestarismo legal establece que ese uso animal es “necesario”, siempre que sea parte de una institución social generalmente aceptada.

En cuarto lugar, el bienestarismo legal no proscribire la “crueldad” como se entiende ese término en un discurso de lenguaje común. Más bien, el bienestarismo legal interpreta la “crueldad” como el uso de los animales que, en la mayoría de los



casos, no facilita, y puede incluso frustrar, esa explotación animal. Por ejemplo, toleramos prácticas en la agricultura animal, tales como castraciones y marcado a hierro, sin ningún suspiro de dolor y no definimos a esas prácticas como “cruelles” porque facilitan nuestro uso institucional de los animales como comida. Sin embargo, no permitimos que los granjeros dejen que esos animales castrados y marcados mueran de hambre simplemente porque el granjero no desea molestarse para alimentar a los animales. La diferencia en el trato no puede atribuirse a ninguna diferencia en la calidad del trato. Más bien, la castración y el marcado a hierro son considerados, por aquéllos que poseen animales utilizados para alimento, como “necesarios” y son, en consecuencia, permitidos por el sistema legal, mientras que el permitir que los animales mueran de hambre sin otra razón que como resultado de negligencia no facilita la explotación de los animales para alimento o cualquier otro propósito.

IV. La maximización de la riqueza animal.

En la sección precedente, sostuve que el “bienestarismo” legal permite cualquier explotación de los animales que no sea del todo gratuita. Para decirlo de otra forma, el bienestarismo legal o el trato legal que generalmente se le concede a los animales de acuerdo con la ley, está determinado, no por referencia a alguna idea moral, sino por la condición de propiedad del animal y por el comportamiento que se percibe para maximizar el valor de propiedad del animal. De acuerdo con los análisis económicos tradicionales, las personas son maximizadores racionales de sus satisfacciones y los recursos *741 tienden a gravitar hacia los usos más valiosos para ellos si se permite el intercambio voluntario. [84] El teorema de Coase establece que la asignación inicial de un derecho de propiedad no determinará el uso final de la propiedad precisamente porque, en ausencia de los gastos de la operación, [85] los recursos serán utilizados finalmente de forma de maximizar la riqueza, independientemente de la distribución inicial de derechos. [86] La forma en que se realice esta maximización del patrimonio dependerá en gran parte de los gastos de la operación involucrados, pero de acuerdo con los teóricos de las leyes y la economía, la maximización del patrimonio no sólo sirve para explicar la mayoría de las doctrinas de la ley en general, sino que también sirve como principio normativo que guía a los jueces en decisiones futuras. [87] Curiosamente, los defensores de este enfoque a menudo sostienen que el principio de la eficacia económica es, ya sea, “neutral” o consistente con una forma moralmente deseable de pensamiento utilitario. Los críticos del enfoque económico de la ley han argumentado que la falla en la indiferencia hacia la distribución inicial de derechos es revelada por el deseo del economista de tener esclavitud humana como punto inicial de partida. [88] Los defensores del enfoque responden que incluso en el caso de que los derechos iniciales de propiedad fuesen distribuidos de modo tal que

una persona fuera dueña de todas las demás, pronto la mayoría de los otros le comprarían su libertad a esa persona porque su producción sería mayor como individuos libres que como esclavos, lo que les permitiría pagar más por el derecho a trabajar que lo que ese derecho valdría para el dueño de los esclavos. [89]

Sin embargo, “existe la posibilidad teórica de que la eficacia pueda imponer esclavitud u alguna otra asignación monstruosa de derechos.” [90] En dichos casos, la respuesta no se encuentra en la teoría económica sino en otra parte:



No permitimos invasiones degradantes de la autonomía individual simplemente en base al juicio de que, en general, la invasión *742 constituiría un agregado neto al patrimonio social. Y cualquiera que sea la base filosófica de este sentimiento, actualmente se encuentra profundamente arraigado en nuestra sociedad para darle rienda suelta a la maximización del patrimonio.[91]

Independientemente del debate acerca de la eficacia de la esclavitud humana, las implicancias de la teoría económica para los animales son mucho menos ambiguas. Los derechos de propiedad sobre los animales les han sido asignados históricamente a las personas, y los animales siguen siendo una propiedad porque se considera que esa asignación de derechos ha de maximizar el valor de los animales para los seres humanos. En verdad, nuestra asignación a los seres humanos de derechos sobre los cuerpos de los animales refleja precisamente la noción de que es más eficaz relegar a los animales a la condición de propiedad, con todas las consecuencias que esto trae aparejado y debido a todas las consecuencias que esto trae aparejado, que darle valor a los animales por sí mismos y concederles dignidad y respeto. La preocupación por los animales no es una “política justificada por los costos.” [92] El hecho de que asignemos derechos de propiedad sobre los animales significa precisamente que no valoramos a los animales en sí o que no valoramos la protección de los animales, más allá de lo que es necesario como para asegurar la explotación eficaz de los mismos, por su propio valor.

La condición de propiedad de los animales maximiza claramente el patrimonio de recursos animales en el sentido de que la condición de propiedad de los mismos hace posible la existencia de un mercado en el que hay precios de oferta y demanda. En verdad, no tendría sentido hablar acerca del valor productivo de los animales si los animales no fuesen una propiedad; la única medida de su productividad involucra el valor que ellos tienen para los seres *743 humanos. El valor productivo de los animales y su condición de propiedad se encuentran inseparablemente entrelazados. El valor de los animales depende de la condición de propiedad, y en ausencia de un sistema omnipresente de servidumbre animal, no es posible –por decir lo menos– que los animales se ofrecieran “voluntariamente” para ser utilizados como fuentes de alimentos o como “equipo” de laboratorio. En un sistema en el que los animales son propiedades, ellos, a diferencia de los esclavos humanos, han de seguir siendo propiedad, porque a pesar de que pueden existir otros usos para el animal que maximizan aún más el patrimonio, todos los usos dependerán del estatus del animal como propiedad de los seres humanos.

Los animales no son capaces de comprar su libertad e incluso si hay muchos altruistas acaudalados que sufren de una gran incomodidad respecto de su conocimiento de la explotación animal, no es factible que sean capaces de influir en el trato de los animales de manera importante. A pesar de que el análisis estatutario difiere en parte de las reglas de la ley común, los estatutos buscan también brindar únicamente ese nivel de protección de los animales que sea consecuente con el uso más productivo del animal en la conducta en particular. Además, dado que los animales son propiedad de sus dueños y nosotros asumimos que los dueños de una propiedad buscan maximizar el valor de la misma, nos basamos en gran medida en la propia autoridad para asegurar que a los animales se les de el nivel requerido de bienestar necesario a fin de asegurar la explotación más eficaz de los mismos. De hecho, las nociones económicas fundamentales de la superioridad de Pareto, un estado económico en el que nadie es peor y al menos una persona es mejor que en un estado alternativo, y la optimización de Pareto, un estado económico en el que



nadie puede volverse mejor sin lastimar a alguna otra persona, sugieren que la gente es el mejor juez de su bienestar relativo y de la valoración de su propiedad, que incluye la propiedad de los animales. [93]

Incluso cuando la sociedad regula el uso de la propiedad, se supone que esa reglamentación, al menos idealmente, ha de maximizar el patrimonio social, *744 y, en algunos casos, el dueño de la propiedad puede estar autorizado a recibir compensaciones si la propiedad es arrebatada de golpe o se reglamenta hasta cierto punto que hay una “toma” constructiva de la propiedad. La reglamentación del uso de animales representa la única instancia de reglamentación de propiedad en la que la reglamentación está, al menos ostensiblemente, para el beneficio de la propiedad y no destinada para el propósito de maximizar el patrimonio social; a pesar de que, para aquellas personas preocupadas por el trato de los animales, la reglamentación de la utilización de los mismos puede llegar a representar un beneficio. Nosotros buscamos lograr el nivel óptimo de reglamentación según el valor de propiedad y el patrimonio social total que resulte de la reglamentación.

Sin embargo, para la gran mayoría, el sufrimiento de los animales representa un costo verdaderamente “externo” del uso de los animales porque no existe una forma fácil de cuantificar ese costo y de “internacionalizarlo” a los fines de determinar qué línea de acción sirve mejor para el objetivo de la eficacia económica. En verdad, en la medida en que la reglamentación de la utilización de los animales produzca un beneficio social, no hemos de medir ese beneficio desde el punto de vista del animal porque el animal es la única propiedad que no tiene derechos protegidos por la ley o de alguna otra forma. Más bien, se debe entender a cualquier beneficio social en términos de los beneficios que los seres humanos perciben que provienen de dicha reglamentación. Tal como declaró un organismo gubernamental encargado de regular el uso de los animales: “el bienestar animal es un atributo antropomórfico” que requiere de la medición del “aumento en el nivel de percepción pública del bienestar animal ya que el nivel de rigor de las reglamentaciones también aumenta.” [94] Tales mediciones involucran un “estudio sumamente extenso y costoso de aumentos potenciales en el bienestar o la utilidad social.” [95]

La tensión que surge de la necesidad que se percibe de maximizar el valor de la propiedad -en este caso, propiedad de animales-, y de los gastos de reglamentación del uso de la propiedad significa, en efecto, que las normas de bienestar animal serán determinadas, en su gran mayoría, no por algún ideal moral que actúe como una norma legal para determinar qué es lo que constituye un sufrimiento “innecesario” o un trato “cruel”, sino que más bien, el sufrimiento “innecesario” se ha de entender en términos de ese tipo de sufrimiento que no sirve a ningún propósito legítimo. Y sin la noción de prohibiciones absolutas del uso de animales, todo uso que se haga de los mismos y que genere un bienestar social será considerado como legítimo. Para expresarlo de otra forma, el trato “humano” y el sufrimiento “innecesario” se ven determinados por aquello que facilite en forma más productiva las maneras particulares de explotación animal. Si el trato objetado conduce a la aplicación de sufrimiento pero ese sufrimiento facilita el uso y genera un bienestar social, entonces el uso, por más “inhumano” que pueda ser desde el punto de vista del uso común del término, resulta ser un sufrimiento “necesario” que no se prohíbe. Si esta conducta no genera ningún beneficio social y la misma consiste principalmente en imponer sufrimiento en forma gratuita, entonces la ley puede proscribir este comportamiento porque el bienestar social general se ve disminuido. Además, el bienestarismo legal requiere de estructuras que excluyan a aquéllos que buscan imponer



gastos sin que haya beneficios económicos. Es decir, si damos por sentado, como lo hacemos, que los dueños de propiedades saben mejor como usarlas y asumimos, como lo hacemos, que es difícil cuantificar el beneficio social del creciente bienestar animal, entonces, cualquier cambio originado en estas suposiciones que se le haga al esquema reglamentario será considerado, probablemente con razón, como un factor que disminuye el uso eficaz de los recursos animales. [96]

El análisis económico de la protección de los niños ofrece una idea que ayudará a esclarecer el punto precedente. Hablando en general, dado que la sociedad desea “maximizar el bienestar global de todos los ciudadanos”, es necesario entonces que los padres hagan una considerable inversión tanto de tiempo como de insumos de mercado (alimentación, vestimenta, educación, etc.)” [97] en sus hijos a fin de “que estos concreten su potencial como adultos -en términos económicos, logren un alto nivel de vida útil-. La sociedad posee leyes para proteger a los niños, tales como exigencias de apoyo financiero y educativo y leyes que restringen el trabajo de los niños, a fin de mejorar la inversión insuficiente de recursos en el capital humano de los niños. A pesar de que, como hecho histórico, la preocupación por el bienestar de los niños y la preocupación por el bienestar de los animales *746 estuvieron estrechamente vinculadas, la base económica para la primera es bastante diferente de las preocupaciones que representa la segunda. A pesar de que queremos que tanto los niños como los animales sean “productivos” y queremos maximizar su “potencial” para adquirir un “alto nivel de vida útil”, estos objetivos, en el contexto de los niños, reconocen necesariamente el valor de autonomía humana y el rol de la ley al intentar proteger el “potencial” de los niños. Sin embargo, con los animales, la situación es bastante diferente ya que la única inversión de recursos necesaria para asegurar que se reconozca el “potencial” de los animales es ese nivel que facilite en forma más eficaz la explotación de los animales como medios al servicio de los fines humanos. Por ejemplo, aquel nivel de inversión exigido que asegure que un animal utilizado para experimentos logre su “potencial” es aquel nivel que asegura que el uso del animal conducirá a datos utilizables. Dado que los animales son una propiedad, cualquier protección adicional no es eficaz desde el punto de vista económico porque el bienestar del animal no se maximiza -de hecho, disminuye-, por esta protección adicional.

Si el único “capital” representado por los animales es el valor que tienen como medios para fines humanos, entonces la única inversión que se requiere (el contenido del bienestar animal) es ese nivel de inversión que facilite la explotación eficaz de esos animales. Existen dos calificaciones importantes de este concepto. En primer lugar, puede darse el caso de que la sociedad desee “adquirir” más protección para los animales porque la crueldad con los animales puede tener efectos negativos sobre la gente precisamente del mismo modo en que la pobreza impone varias cargas sobre los que no son pobres, tales como un aumento en la incidencia de delitos. Es decir, la crueldad con los animales puede igualarse a una disminución general de la sensibilidad moral que se traduce en un trato indeseable de la gente por parte de otra gente. El problema es que es muy difícil, si no imposible, medir este efecto así como se torna igual de difícil, si no imposible, saber qué nivel de protección adicional para los animales debería “adquirirse” de modo tal que esa gente trate a la otra gente mejor. En segundo lugar, los altruistas acaudalados se encuentran, en teoría, en posición de “adquirir” más protección para los animales a través del proceso político pero los gastos de la operación asociados con la adquisición de mayor protección, en vistas de una economía que depende mucho de la explotación animal, hacen vacilar y reducen al mínimo la cantidad de protección adicional a ser adquirida.



Es importante darse cuenta de que, a pesar de que el bienestar legal brinda *747 un nivel de cuidado que cae por debajo de lo que la mayoría de nosotros consideraría como trato “humano”, prácticamente todos nosotros aceptamos en cierta forma las presunciones del bienestar animal. De hecho, es así precisamente debido a que la mayoría de nosotros somos bienestaristas legales que no podemos ver las relaciones tan contradictorias que tenemos con los animales y que estas contradicciones se encuentran en la base misma del bienestarismo legal. No hay duda de que la mayoría de la gente en este país ha tenido alguna experiencia con un animal, generalmente un perro o gato, que es considerado un miembro de la familia para todos los fines y propósitos. Nuestra capacidad para relacionarnos de esta forma con estos compañeros animales explica obviamente algunas de las muy fuertes reacciones, incluyendo la oposición, que mucha gente tiene, por ejemplo, respecto de la utilización de perros o gatos en experimentos biomédicos. En un ensayo reciente, los especialistas legales Alan Freeman y Betty Mensch observan que, a pesar de que “nuestra cultura tolera a aquéllos que prodigan afecto y recursos en las mascotas”, tenemos una “relación paradójica y contradictoria con las mascotas [que] es un subgrupo de nuestra relación con los animales en general. El sufrimiento de los animales nos angustia e incomoda, sin embargo, la mayoría de nosotros deseamos hacer un uso “racional” de los mismos para nuestro propio bienestar.” [98] Resolvemos esta contradicción por medio de la doctrina del bienestar legal, que a través del trato de los animales como propiedad, facilita el hecho de que la gente pueda tener a animales como “mascotas” y al mismo tiempo permite cualquier explotación de los animales que sea eficaz -o “racional- desde el punto de vista económico.

A pesar de que mucha gente puede protestar respecto al trato que reciben los animales de laboratorio, especialmente cuando se trata de perros y gatos o de animales capturados o criados a los fines de hacer pieles, dichas objeciones apuntan generalmente a la disparidad que se percibe entre el significado de trato “humano” utilizado por los investigadores y los peleteros, contenido en la ley que permite que los investigadores y peleteros brinden a los animales este nivel (bajo) de protección, y el concepto utilizado (por parte de los objetantes) en el discurso moral no legal. A pesar de que estos objetantes pueden rechazar la explotación de animales por parte de otras personas, ellos se pueden involucrar, generalmente en forma indirecta, con la explotación animal también. [99] La mayoría de la gente *748 come carne y no lamenta ni por un segundo la muerte de miles de millones de animales de granja sacrificados por año para servir de alimento incluso cuando la carne ya no se considera “necesaria” para la salud humana y puede llegar hasta ser peligroso para la gente consumirla, y erróneo de acuerdo con motivos ambientales y morales. [100] A pesar de que podemos experimentar lástima por la muerte de un animal de compañía amado, no lamentamos las muertes de miles de millones de animales que se matan para servir de alimento por año tan solo en este país. En verdad, la única vez que lamentamos la muerte de animales de campo es cuando mueren en forma improductiva, en ese caso nos preocupamos por sus muertes pero sólo en la medida en la que nos preocupamos por la destrucción no productiva de otras propiedades que no son animales. Por ejemplo, un artículo reciente de un periódico informó que un nieto de un obispo Amish fue acusado “de provocar incendios que quemaron graneros y ganado valuados en \$1 millón en seis granjas lecheras Amish el año pasado.” [101] El propósito de tal historia no es informar que murieron animales y que la muerte de los mismos es en sí misma motivo de aflicción sino, más bien, se informa respecto al hecho para hablarnos acerca de alguien vinculado con la destrucción improductiva de animales y propiedades que no son de origen animal. La



destrucción de los animales para fines productivos, es decir, para la matanza, se produce en una proporción escalonada de miles por minuto, sin embargo nunca leemos en los periódicos historias acerca del número de animales que se matan en un matadero local. Sería extraño lamentarse estas muertes porque consideramos que son usos productivos -y por lo tanto aceptables- de los animales. Podemos lamentar la forma en la que se mata a los animales pero una vez más nuestras preocupaciones se dirigen hacia el sufrimiento “innecesario”, que no es productivo; el sufrimiento que resulta en una producción más eficaz de productos animales es aceptado socialmente. La prueba de esta propuesta es *749 que los consumidores no valoran, en número suficiente, una reducción del sufrimiento de los animales en el proceso de matanza o si no solicitarían carne producida en forma más “humana”. En cambio, la mayoría de nosotros está bastante satisfecho con expresar su preocupación por el maltrato de los animales en la agricultura moderna pero no estamos dispuestos a pagar por alternativas. [102] Si comenzamos a tratar de solucionar la “necesidad” y el trato “humano”, debido a que esto involucra otras áreas de explotación, debemos comenzar por modificar ese concepto, ya que afecta a la explotación indirecta en la cual muchos de nosotros somos participantes activos. En un sentido, entonces, la normativa de la ley nos ayuda a tratar con la disonancia entre el bienestarismo legal y nuestra propia explotación de los animales por un lado, y el lenguaje común por el otro.

La próxima sección aplicará la doctrina del bienestarismo legal en un contexto en particular: estatutos anti-crueldad.

V. Animales como propiedad: Estatutos anti-crueldad.

La noción de bienestarismo legal puede ser desarrollada y verificada en un contexto concreto que involucre la forma más antigua y notable de reglamentación respecto al uso de animales por parte de seres humanos -estatutos anti-crueldad-. [103] Contrariamente a lo que en general *750 se piensa, estos estatutos no tienen el propósito esencial de proteger a los animales y, en ningún caso, crean derechos para los mismos. Para decirlo en términos de la tesis del bienestarismo legal, los estatutos anti-crueldad -tal como lo hacen todas las reglamentaciones de utilización de animales-, centran su atención en las consideraciones de trato “humano” sin mostrar las enormes diferencias existentes en la interpretación de aquellas nociones en contextos legales frente a no legales.

La crueldad con los animales, a diferencia de la crueldad con los niños, no constituía un delito para la ley común. [104] Antes de la adopción de estatutos anti-crueldad, a los animales domésticos se les daba una protección mínima a través de prohibiciones estatutarias de daño doloso y violación de derechos. Los estatutos de daño doloso generalmente exigían que el acto delictivo manifestase malevolencia hacia el dueño de un animal herido o asesinado. [105] Si el acto manifestaba dolo hacia el animal, pero no hacia el dueño, no representaba en general daño doloso. [106] Los tribunales permitían generalmente *751 que se presumiera o se dedujera dolo hacia el dueño a raíz de las circunstancias que rodeaban el incidente. [107]

Se supuso que el cambio de estatutos de daño doloso a estatutos anti-crueldad representaría un cambio de simple protección de la propiedad a una preocupación por los animales, independientemente de si ellos constituían una propiedad. Los



estados comenzaron a introducir estatutos anti-crueldad desde mediados hasta fines del siglo diecinueve. Dos excepciones notables fueron la Colonia de la Bahía de Massachusetts, cuyo código legal de 1641 protegía a los animales domésticos de la crueldad y el Estado de Nueva York, donde los tribunales, ya a comienzos de 1822, habían determinado que la crueldad gratuita con un animal era un delito para la ley común. [108] En general, los estatutos anti-crueldad otorgan penas mínimas para aquéllos que siguen la conducta prohibida. Dado que la crueldad con los animales constituye un delito legislado, cualquier determinación de si la conducta en cuestión representa crueldad depende en gran parte del lenguaje del estatuto en particular que se esté utilizando. Un estatuto anti-crueldad típico designa el alcance de protección, el tipo de animales protegidos, la conducta prohibida, el estado mental del actuante y la pena. La mayoría de los estatutos se aplican con “cualquier animal” [109] Muchos estados prohíben el privar a un animal del “sostén necesario” y el no brindarles alimento, agua o abrigo. [110] Algunos estados prohíben el no darles*752 a los animales el “sostén necesario” pero no van más allá [111] y algunos mencionan alimento o agua pero no hablan explícitamente acerca del “sostén necesario.” [112] Otras cláusulas que son comunes incluyen prohibiciones en contra del abandono [113] y el envenenamiento, [114] y requisitos para proveer condiciones de vida higiénicas [115] y transporte humano. [116]

A fin de entender el propósito de estos estatutos, es importante diferenciar entre obligaciones directas e indirectas. Una obligación directa es una que se tiene directamente con los animales y no se refiere exclusivamente al animal. [117] Incluso si se tiene la obligación directamente con el animal, esta relación no crea necesariamente la proposición posterior de que el animal tenga un derecho. Una obligación indirecta impone una obligación que puede tener que ver con los animales, pero no se tiene con el animal en forma directa. Por ejemplo, un veterinario tiene una obligación indirecta con un animal de compañía que se ve afectado por la obligación directa del veterinario con el dueño del animal. Si la obligación que se tiene con los animales es solo indirecta y con los seres humanos directa, no tiene sentido pues hablar de la obligación indirecta como algo que de origen a un derecho legal para los animales, con los que se tiene una obligación indirecta.

Las leyes anti-crueldad pretenden imponer tanto obligaciones directas como indirectas. Un propósito declarado de estos estatutos es el de proteger a los animales a través del inculcamiento de “una mirada humana hacia los derechos y sentimientos *753 de la creación bruta al reprobar tendencias malignas e indiferentes de la naturaleza humana en su relación con los animales.” [118] Se dice que las leyes anti-crueldad “reconocen e intentan proteger algunos derechos abstractos de todas esas criaturas vivas, sujetas al hombre por la creación, desde las más grandes y más nobles hasta las más pequeñas e insignificantes.” [119] A pesar de que las obligaciones impuestas por estos estatutos son controvertidamente obligaciones directas con los animales, el contenido de la obligación sería, en general, nada más que la obligación de tratar a los animales “en forma humana.” [120] Un derecho de tratamiento humano no es realmente un derecho, porque el único beneficio para el animal es el derecho a tener sus intereses equilibrados frente a los intereses de los humanos en aquellas circunstancias en las que los intereses de estos últimos estén protegidos por peticiones de un derecho basado en el respeto.

A pesar de que algunos casos sostienen que los estatutos anti-crueldad tienen la intención de “proteger a los animales en sí,” [121] y algunos casos sostienen que estos estatutos tienen un doble propósito, “proteger a estos animales [y] conservar la



moral pública,” [122], el primer propósito es considerado como secundario al último, y la mayoría de los tribunales acuerdan que estos estatutos pretenden prevenir que los seres humanos actúen en forma cruel entre sí y consideran el trato cruel a los animales como algo que conduce al trato cruel con los humanos. En el Código Penal Modelo, preparado por el *American Law Institute*, los redactores establecieron que su revisión de la legislación estatal anti-crueldad indicaba que “el objeto de los estatutos [anti-crueldad] parece haber sido el de prevenir atrocidades para la sensibilidad de la comunidad.” [123] Como tales, la obligación impuesta es indirecta porque se refiere a los animales pero no se tiene una obligación directa con los mismos. Más bien, bajo este punto de vista, el propósito de estos estatutos es mejorar la naturaleza humana, no proteger a los animales. Una situación análoga se daría si las leyes contra el asesinato tuvieran como justificación primaria la preservación de la moral pública; en dicho caso, la obligación de no matar sería considerada indirecta, como si no se tuviera con la víctima potencial individual, sino con la sociedad en su conjunto. Las leyes anti-crueldad han buscado el mejoramiento de los seres humanos a través del desarrollo de sus sensibilidades. Por ejemplo, en *Stephens v. State*, [124] el tribunal condenó la crueldad contra los animales porque “tiende inevitablemente hacia la crueldad con los hombres. Los seres humanos deberían ser amables y justos con las bestias brutas; simplemente por la única razón de aprender a ser amables y justos entre sí.” [125] En *Bland v. People*, [126] el tribunal sostuvo la constitucionalidad de una ley que prohibía la propiedad de caballos con colas cortadas, afirmando que “el ver constantemente a los animales desfigurados y mutilados tiende a corromper la moral pública.” [127] En forma similar, en *Commonwealth v. Higgins*, [128] la Corte Suprema de Massachusetts observó que un estatuto que prohibía atrapar animales en una forma que provocara sufrimiento estaba “dirigido contra actos que pueden ser considerados como teniendo una tendencia a entorpecer sentimientos humanitarios y a corromper la moral de aquéllos que observan o tienen conocimiento de esos actos *755 [sic].” [129] Una declaración particularmente interesante de la teoría de obligación indirecta fue realizada en *Miller v. State*, [130] en el que la condena del acusado por dispararle al perro del vecino frente a la esposa y los niños del vecino fue revocada por razones que se han de tratar luego. A pesar de que el tribunal de apelaciones no consideró que el acusado hubiese violado el estatuto anti-crueldad, le reprochó el haber cometido

una seria violación de la propiedad y una falta de consideración con los vecinos al matar al perro en el terreno [del dueño], en presencia de la familia [del dueño]. Sin duda ellos amaban a la pequeña fiera. Estos pequeños animales, por más insignificantes que sean, encuentran la forma de hacerse querer, especialmente por las mujeres y los niños de la familia. [131]

El rechazo explícito a cualquier obligación directa con el animal es evidente. Este concepto de obligación indirecta continúa siendo expresado incluso en casos más modernos. [132]

A pesar de que los casos informados se basan en ambas justificaciones –protección a los animales (obligación directa) y mejoramiento de la naturaleza humana (obligación indirecta)- y los comentaristas parecen ignorar las implicancias de estas dos justificaciones, las cuestiones de la protección a los animales tienen poco que ver, si es que tienen algo que ver, con la protección de los animales y entera relación con cuestiones de carácter humano. En verdad, el bienestarismo legal necesitaría que cualquier preocupación por el bienestar de los animales fuese considerada en términos centrados en los humanos porque el único valor -de haber alguno-, vinculado con el bienestar animal, por encima de esa protección necesaria para asegurar



que la explotación del animal sea facilitada en la forma más eficaz, es el beneficio, si lo hay, que se le brinda a los humanos como resultado del bienestar animal. Estos beneficios pueden ser de dos tipos y están relacionados entre sí. El primer beneficio que puede derivar del bienestar animal es una percepción por parte de las personas preocupadas por los animales de que los animales están siendo tratados en forma “humana”. El segundo tipo de beneficio es el nivel incrementado de sensibilidad humana que resulta supuestamente del bienestar animal. Este beneficio se encuentra obviamente interrelacionado de modo inextricable con el primer tipo de beneficio y es uno de los propósitos declarados en forma explícita en las leyes en contra de la crueldad.

Un examen exhaustivo de algunas características de estos estatutos indica en forma bastante clara que estos poseen un enfoque exclusivamente centrado en lo humano, y que las obligaciones que imponen no originan ningún derecho correspondiente para los animales. La característica más interesante de los estatutos anti-crueldad para nuestros propósitos tiene que ver con la distinción entre estos estatutos y los estatutos que brindaron protección judicial ante daño doloso. En el caso de estatutos de daño doloso, se tenía la obligación con el dueño de la propiedad simplemente porque era el dueño y la naturaleza de la propiedad es irrelevante para la obligación. Los estatutos de daño doloso guardaban relación con objetos inanimados, tales como árboles, al igual que animales. En el caso de los estatutos anti-crueldad, la obligación se extendía generalmente más allá de aquellos animales que eran posesión de la gente, y, en muchos estados, incluían a “cualquier animal”, definido como “toda criatura viviente a excepción de los seres humanos,” a pesar de que algunos estados protegen “los intereses de propiedad de una persona en la posesión de un animal.” [133] Los estatutos anti-crueldad “deben ser considerados en forma totalmente independiente de la propiedad o del orden público o de los inconvenientes por las molestias ocasionadas en el uso de la propiedad. Los delitos tentativos a ser definidos pueden llevarse a cabo en la propiedad de un hombre como en la de otro.” [134] A pesar de que supuestamente existía una diferencia *757drástica entre la teoría de los estatutos anti-crueldad y la de los estatutos de daño doloso, la distinción se quebró en al menos cuatro aspectos.

En primer lugar, como vimos anteriormente, la base lógica de los estatutos anti-crueldad es, en la mayoría de los casos, que la crueldad con los animales tiene un efecto perjudicial sobre el desarrollo moral de los seres humanos. En ambos casos, el animal es considerado como un instrumento para algunas metas de los seres humanos y la obligación es indirecta en lo que respecta al animal. El que esa meta involucre el refinamiento de sentimientos morales o el derecho de la gente a disfrutar sus derechos de propiedad sobre los animales y otros bienes muebles es, desde esta perspectiva, simplemente irrelevante. Además, el énfasis sobre el animal como medio para un fin no hace nada para cambiar la condición de los animales en la sociedad; siguen siendo una propiedad, o en el caso de los animales salvajes, una propiedad potencial.

En segundo lugar, los estatutos anti-crueldad están y siempre han estado, limitados en formas que protegieron eficazmente los intereses de la propiedad de animales y protegieron los intereses de propiedad no animal en oposición a los intereses de los animales. La primera limitación es que la crueldad puede justificarse cuando es necesaria para “ayudar en el desarrollo o crecimiento adecuado, preparar al animal para su común utilización o para cumplir (sic) el rol para el que por consenso común es creada.” [135] Así, por ejemplo, el marcado o castración de anima-



les o la matanza de animales para comida, ya sea en mataderos o como deporte, no están generalmente incluidos. Como tema general, los experimentos con “animales de laboratorio” no se encuentran tampoco incluidos, ya sea en forma explícita en el estatuto o a través de la interpretación judicial.

La segunda limitación es que la crueldad puede ser infligida a fin de disciplinar o dominar al animal. El adiestramiento de perros o la disciplina de un caballo, a menos que sean excesivos, no están prohibidos. En *State v. Avery*, [136] el tribunal sostuvo una condena de crueldad pero dejó en claro que el golpear a un animal, si “es exclusivamente con el fin de entrenamiento, por más severo que sea, podría no ser algo malintencionado, según el sentido del estatuto y por lo tanto no constituiría un delito.” [137] En *People ex rel. Walker v. Court of New York*, [138] el tribunal sostuvo que a pesar de que un perro no es *758 una “bestia de carga,” “no representa crueldad el entrenarlo y someterlo a cualquier propósito útil. Su utilización bajo una “rueda” o en un “plano inclinado” o de cualquier forma en la que su fuerza o docilidad puedan servirle al hombre, es recomendable y no constituye un acto delictivo.” [139]

Finalmente, si la crueldad se inflige para la protección de la persona o más comúnmente, la protección de la propiedad, está permitida. Por ejemplo en *Miller v. State*, [140] el acusado fue encontrado culpable de ser cruel con los animales por haberle disparado y matado a un perro mientras el perro se hallaba en los terrenos del dueño. [141] El acusado declaró que el dueño le había dado permiso de matar al perro porque el perro estaba molestando a sus ovejas (del acusado). [142] El dueño admitió haberle dado permiso pero sólo si encontraba al perro molestando en verdad a las ovejas [143] El tribunal revocó la sentencia, argumentando que el acusado no necesitaba agarrar al perro molestando a las ovejas, pero que podía matar al perro siempre que “el matar fuera un acto justo de prudencia por parte de la persona que lo cometía, teniendo una razonable consideración del valor del perro, el valor de la propiedad amenazada y la probabilidad de depredaciones presentes o futuras.” [144] En tanto el perro mostrase “ser una amenaza para una propiedad más valiosa que él,” el perro podía ser matado. [145] En verdad, a pesar de que la ley prohíbe generalmente el uso de fuerza física mortal contra personas que amenacen la propiedad, [146], el uso de fuerza *759 física mortal contra animales que amenazan propiedades es permitido habitualmente, aunque no en todas partes, incluso cuando los intereses de propiedad en riesgo son relativamente triviales.

Mucho de los casos informados que interpretan estatutos de anti-crueldad incluyen la matanza de animales a fin de proteger la propiedad, y la ley siempre ha permitido que fuerza física mortal sea utilizada contra animales en defensa de la propiedad. Por ejemplo, en *State v. Jones*, [147] el estado hizo una excepción con el estatuto anti-crueldad que permitía la matanza de un animal que “es hallado peligroso o que representa una amenaza para cualquier persona, animal de granja o propiedad.” [148] Jones le disparó a un perro al que encontró destruyendo las cestas de Pascua que había comprado para sus hijos. [149] El tribunal sostuvo que la excepción se aplicaba para aquellas propiedades que no fuesen la propiedad de la granja y que el estatuto autorizaba la matanza del perro. [150] En *Hunt v. State*, [151] un pastor de ovejas, al creer erróneamente que un perro de caza iba a lastimar a sus ovejas, le disparó. [152] El tribunal sostuvo que el disparo no representaba un hecho de crueldad ya que el estatuto fue redactado para “inculcar una mirada humana hacia los derechos y sentimientos de las bestias,” pero no tenía la intención de limitar el “dominio propio” de la humanidad sobre los animales. [153] El tribunal dejó en claro que el acusado creyó sinceramente y con razón que era necesario matar a un animal



*760 a fin de proteger la propiedad, que la matanza no violaría la ley anti-crueldad incluso si no se garantizaba el temor del acusado.[154] En *People v. Jones*, [155] el tribunal revocó la sentencia de un acusado que castró a un toro que estaba molestando a sus vacas. [156] El tribunal afirmó que si una persona razonable creía que la castración era necesaria para disfrutar de su propiedad, no podía haber allí malicia alguna. [157] El tribunal sostuvo también la evidencia de que un ternero híbrido habría sido valuado mucho menos que un ternero pura sangre, era admisible para demostrar que el acusado no actuó con malicia al castrar al toro sino que actuó únicamente a fin de proteger sus propios intereses económicos. [158] En *Hodge v. State*, [159] el acusado colocó una trampa de acero dentado en un balde con desechos y colocó el balde en su jardín a fin de atrapar a un perro que hacía “incursiones nocturnas” en la propiedad del acusado. [160] Un perro “valioso” pasó por allí e intentó comer los desechos, y encontró así la trampa que le arrancó la lengua. [161] Al revocar la condena del acusado de acuerdo con el estatuto anti-crueldad, la corte de apelaciones observó que el animal lastimado era claramente responsable de traspasar la propiedad del acusado y que “si un perro que ronda por las noches, con la costumbre de invadir terrenos y romper los nidos de las gallinas y chupar los huevos, siendo tan transgresor, es atrapado por una trampa, a pesar de haber sido puesta por el propietario para tal fin y por ello sufre dolor o mutilación, no estamos preparados para decir que no sería una tortura o mutilación innecesaria según lo expuesto en el estatuto.” [162] El tribunal sostuvo que el estatuto no “tenía intención de quitarle a un hombre el derecho de protegerse a sí mismo, de proteger sus terrenos y propiedades contra intromisiones de animales sin valor, dañinos o viciosos.” [163] No había nada absolutamente en la opinión que indicase que *761 el acusado consideró o buscó alternativas para el acto que realizó y la corte no mostró en absoluto ningún interés en siquiera acercarse al tema desde la perspectiva de si el acusado no tenía otras opciones disponibles que fuesen menos peligrosas. En cambio, sostuvo que el estatuto nunca fue destinado para encarar la situación en la que una persona buscaba proteger su propiedad en contra de las acciones de animales. [164] A pesar de que la utilización de fuerza física mortal contra animales, a fin de proteger la propiedad está limitada por casos más modernos y difiere según la jurisdicción, persiste el hecho de que las preocupaciones por la propiedad son suficientes para justificar la matanza de un animal porque el animal en sí está considerado, en el mejor de los casos, como una propiedad, mientras que prácticamente nunca se permite utilizar fuerza física que resulte mortal en contra de seres humanos con el fin de defender la propiedad. [165]

*762 En tercer lugar, la condición de los animales como propiedad afecta la interpretación de los estatutos anti-crueldad a través de la existencia de una suposición similar a la que se mencionó anteriormente en relación con la esclavitud –que las personas cuidaban sus propiedades. [166] Esta suposición tiene sus orígenes en la ley común de principios del siglo diecinueve. Por ejemplo, en *Callaghan v. Society for Prevention of Cruelty to Animals*, [167] un tribunal irlandés, al respaldar como correcto el quitar los cuernos al ganado -un procedimiento atterradoramente doloroso- afirmó que “el propio interés evitaría que cualquier granjero recurra a una práctica de esta naturaleza, si el resultado era simplemente el de causar dolor o tortura innecesarios.” [168] Esta idea se esboza a menudo en forma explícita en muchos casos en Estados Unidos. Por ejemplo, en *Commonwealth v. Barr*, [169] el acusado fue encontrado culpable de ejercer crueldad contra los animales porque le ordenaba a sus empleados que alimentaran a los pollos con una dieta en base a remolacha forrajera, o remolachas alemanas, leche cortada y desperdicios, y no granos, y más de cuarenta pollos murieron y la mayor parte del resto estuvieron enfermos. [170]



Esta decisión dietaria la tomó aparentemente el acusado tras haberla consultado con el administrador de la estancia, pero no hay nada que indique si la decisión se hizo en base a información confiable y, de hecho, el tribunal describió esta decisión de cambiar la dieta de granos a remolachas como un “experimento” [171] El tribunal revocó la sentencia, argumentando que si el acusado cambió la dieta con la creencia sincera de que las remolachas forrajeras eran una alimentación apropiada para los pollos, entonces no se podía decir que el acusado mostrase una desconsideración por los animales. [172] *763 El tribunal observó que “los pollos muertos, sin embargo, representaban la pérdida del acusado y que como él era el dueño, surgía la natural inferencia de que él no provocaría en forma deliberada o con gran descuido un resultado que fue desastroso para él mismo.” [173] En otro caso más reciente, *Commonwealth v. Vonderheid*, [174] el acusado fue encontrado culpable de ser cruel hacia los animales en relación a su manejo de los animales utilizados en el circo ambulante y en el zoológico a la orilla del camino pertenecientes al acusado. [175] Los funcionarios encargados del cumplimiento de la ley humana, encontraron que los animales estaban en condición de hacinamiento, que no tenían suficiente comida ni lugar para descansar y que en el edificio había pérdidas de agua. [176] El tribunal pidió una nueva audiencia y dio el paso poco usual de visitar en forma personal los lugares y llegó a la conclusión de que esta visita personal “disipaba cualquier sentimiento de lástima por esos animales a excepción de lo que se siente normalmente al ver a cualquier animal salvaje en una jaula, ya sea en un circo, en la televisión o en una casa de fieras ambulante.” [177]. Al revocar la sentencia, la corte afirmó:

El acusado está intentando vivir del uso de estos animales. Gastó grandes sumas de dinero para asegurarlos y lo que es más seguro es que él no esté dispuesto a derrochar su inversión con comida o refugio inadecuado. Si bien algunos de los dueños de plantaciones sureñas antes de la Guerra Civil pueden haber tratado con crueldad a algunos esclavos, por otra parte, el esclavo que producía era bien alimentado y hospedado para sostén del dueño de la plantación. [178]

*764 El tribunal observó también:

Los hombres de negocios de las comunidades cercanas se preocupan por el mantenimiento del [zoológico a la orilla del camino] porque en el pasado atrajo a muchas personas a la región y opinan que sus negocios sufrirían un revés considerable durante el verano si no se permitiera que esta atracción se quedase en la región. [179]

Del mismo modo, en *State v. Smith*, [180] el tribunal encontró que una acusación de daño doloso era insuficiente porque no afirmaba que el animal era propiedad de otra persona. [181] El tribunal se basó, en parte, en la noción de que la gente no se abusará de su posesión de animales en contra de sus propios intereses : “Nuestros esclavos están protegidos contra la crueldad de sus amos por la ley, porque son personas tal como son propiedad. Toda otra propiedad de animales se deja prudentemente a la suficiente protección de los intereses propios del dueño y el sentimiento moral prevaleciente respecto al tema.” [182]

En cuarto lugar, los estatutos anti-crueldad nunca fueron interpretados para interferir con la matanza del animal propio ni siquiera cuando la matanza no era “necesaria” porque el propietario podía haber buscado medidas diferentes para el animal. Por ejemplo, en *Miller v. State* (Miller contra el Estado), [183], comentado anteriormente, [184] el tribunal declaró que si el dueño del perro había dado su consentimiento para que lo mataran, entonces la matanza del acusado no violaba las leyes anti-crueldad. [185] El tribunal decidió que a pesar de que puede tratarse de circuns-



tancias *765 en las que un propietario pueda ser acusado de crueldad con los animales, el propietario tiene el "privilegio de matar en forma rápida y relativamente indolora a un perro que no tenga valor o que haya mostrado tendencias peligrosas y si él lo puede hacer según la ley, puede consentir también que otra persona efectúe la ejecución." [186] El tribunal razonó que si un propietario no pudiera matar a su propio animal, podría incurrir en "cargas considerables," especialmente en el caso de una "perra de cruz sin valor" [187] porque el propietario se vería obligado entonces, de acuerdo con los estatutos anti-crueldad, a brindarle cuidado al animal y a su prole ya que "la crueldad puede consistir en actos de negligencia así como en algunos actos públicos." [188] En *Smith*, tratado anteriormente, el tribunal sostuvo que una acusación formal era incorrecta porque no lograba sostener que el animal era propiedad de otra persona y que la ley no debería intentar regular el uso que el dueño de esa propiedad animal hacía de la misma.[189] De forma similar, en *Cinadr v. Texas*, [190] el tribunal, que resaltó que a pesar de las leyes anti-crueldad, "el derecho de propiedad en los animales domésticos no es cuestionable," [191] revocó la condena del acusado de matar "innecesariamente" a un cerdo porque "el criterio del propietario para matar a sus propios animales [no era] el objeto apropiado" de la ley anti-crueldad. [192] *Miller and Cinadr* representan una posición que es aceptada en forma unánime por muchas personas: la ley generalmente no exige que el propietario ejerza ni siquiera esfuerzos mínimos para tomar medidas alternativas con respecto al animal que puedan resultar en la conservación de la vida del animal. *Miller* ilustra que la aplicación de los estatutos anti-crueldad a hechos particulares, tales como la matanza del propio animal cuando no hay necesidad alguna, aparte de la conveniencia de hacerlo, está entrelazado de modo inextricable con consideraciones de propiedad que se relacionan directamente con el valor del animal. [193]

Por lo tanto, a pesar de que se supone que los estatutos anti-crueldad difieren *766 de los estatutos de daño doloso sobre la base de que este último tiene en cuenta la propiedad y el primero no, esta supuesta distinción tiene sentido, en el mejor de los casos, sólo de manera relativamente insignificante y en su mayoría engañosa. Hasta el punto en que se aplican los estatutos anti-crueldad -y se los aplica a una cantidad relativamente pequeña de comportamientos crueles o dolorosos dirigidos a los animales- los estatutos no distinguen por lo general entre animales que son propiedad y los que no lo son, a pesar de que muchos estatutos establecen penas más altas por matar al animal de otra persona, lo cual, por supuesto, es una noción de propiedad. La distinción es engañosa en gran parte porque prácticamente todas las circunstancias de conducta cruel escapan a la proscripción debido a que el aspecto principal de estas limitaciones impulsadas por la propiedad es en verdad el de excluir del alcance de la cobertura de estos estatutos prácticamente todo acto de crueldad que resulte como parte de la explotación institucionalizada de animales.

La explotación institucionalizada se basa, por supuesto, en la noción de que los animales son propiedad, y se los trata debidamente como medios para fines humanos. Decir que la explotación animal está "institucionalizada" es decir que existe un reconocimiento social de que la actividad de la cual la explotación forma parte tiene algún valor legítimo para los seres humanos. En otras palabras, la explotación institucionalizada es lo que la sociedad o alguna parte de la misma ha reconocido como ineficaz desde el punto de vista económico o una actividad cuyos costos, incluyendo los costos "externos" de sufrimiento animal se ven superados por los beneficios económicos de permitirle a los dueños de la propiedad que determinen el más alto valor de uso de la propiedad animal. Una vez que una actividad es considerada legítima



tima, se acepta la matanza o sufrimiento del animal que resulte como parte de esa actividad y el equilibrio supuestamente exigido por los estatutos anti-crueldad ha quedado implícitamente predeterminado y el animal pierde. Es decir, en virtud de ubicar a la actividad dentro del ámbito de alguna conducta socialmente aceptable, se considera, en forma automática, a la actividad como "humana" o "necesaria". Las únicas actividades que siguen siendo prohibidas por dichos estatutos son aquellas en las que no se reconoce desde el punto de vista social beneficio alguno que pueda originarse con la matanza o sufrimiento del animal. Pero en una sociedad cuyas normas permiten que el "beneficio" incluya el placer originado por la caza de palomas cautivas, o el desarrollo de "compasión por cosas vivientes" a raíz de la matanza de un animal en forma dolorosa como parte de una clase de biología de una escuela secundaria, virtualmente nada -aparte de actos agresivos de sadismo- será suficiente para *767 constituir una violación de los estatutos anti-crueldad.

Una revisión de la aplicación de estos estatutos demuestra que ellos no prohíben ningún uso de animales que forme parte de alguna actividad tradicionalmente aceptada. Esta es la estructura "institucional" de la explotación animal. Las leyes anti-crueldad no sirven prácticamente para ser aplicadas en contra de actividades tales como la caza, la pesca, las prácticas de tiro con animales vivos, los experimentos científicos, con métodos en particular dolorosos y estresantes de crianza agropecuaria y matanza, circos, zoológicos o utilización de animales para otras formas de entretenimiento. Estas actividades están explícitamente fuera del alcance de los estatutos anti-crueldad o lo están implícitamente porque son actividades aceptadas, y el sufrimiento incidental de un animal es considerado necesario para esa actividad. En todas estas formas institucionales de explotación animal, los participantes humanos y explotadores se encuentran necesariamente a favor de la concepción de que los animales son una propiedad que puede explotarse y se piensa que todos los usos institucionales involucran algún beneficio económico generado directamente por la explotación del animal. Es decir, la división entre esas actividades que son consideradas crueles y aquellas que no lo son, se ve determinada no por la naturaleza de la acción involucrada, sino que más bien es determinada en forma exclusiva por los intereses respecto de la propiedad. Por ejemplo, las acciones originadas por la matanza de animales con fines alimenticios son con toda seguridad "cruels", en la medida que se refiera a la interpretación común de esa idea. Sin embargo, no consideramos que dichas acciones sean crueles porque la sociedad acepta esta actividad por el hecho de que se considera que la utilización de animales para alimentación por parte de aquéllos que poseen los animales trae aparejado algún beneficio social por cuanto la industria de la carne genera riqueza social.

Si la actividad no genera ningún beneficio económico o si la actividad económica es considerada insignificante o está acompañada por otros costos que consideramos indeseables, tales como la aprobación moral relacionada con las apuestas de juego en las luchas de animales, entonces la actividad es considerada "cruel", incluso si, desde el punto de vista del animal involucrado, no difiere en ningún aspecto substancial de la conducta considerada "humana" o no cruel. Si la actividad es considerada "cruel," no representa generalmente ningún beneficio económico y puede decirse que representa una utilización no deseada de la propiedad desde el punto de vista social porque la riqueza social global se ve disminuida. En muchas formas, las causas de prevención de crueldad reflejan la noción expresada por *768 Justiniano en el contexto de la esclavitud romana: "Es de beneficio público que nadie trate mal a su propiedad." [194] En tanto la utilización de animales genere un beneficio económico y social, no se cuestiona por lo general que la conducta no esté dentro del



alcance de estas leyes; sin embargo, en el caso en el que la conducta no se corresponde con ningún beneficio y en el que el único valor o el valor principal proviene de la satisfacción de impulsos sádicos, entonces la conducta, que solo puede representar una fracción muy pequeña de la conducta que sería llamada "cruel" en el lenguaje cotidiano, será prohibida por la ley.

La protección de la explotación animal institucionalizada, que refleja los intereses de la propiedad, se realiza a través de cuatro instrumentos estatutarios diferentes. En primer lugar, algunos de los estatutos exigen que el acusado actúe con un estado mental, o intención criminal, de forma tal que un acusado involucrado en un comportamiento cruel pero "aceptado" o "acostumbrado" no tendrá un estado mental culpable según el estatuto. [195] En segundo lugar, muchos estatutos anti-crueldad contienen amplias exenciones para prácticamente todas las actividades que tradicionalmente involucran sufrimiento o muerte de animales, tales como la caza, pesca, zootecnia e investigación biomédica. [196] En tercer lugar, y tal vez más importante, estos estatutos proscriben explícitamente sólo aquellas actividades en las que se impone crueldad "innecesaria" o "injustificada". [197] El acusado puede despertar fácilmente una duda razonable que excluiría responsabilidad criminal al indicar que la crueldad fue "necesaria" para lograr algún objetivo "aceptado", entonces la conducta no se halla dentro del campo de aplicación del estatuto anti-crueldad. Cuando la conducta en cuestión forma parte de una explotación institucional aceptada de los animales, la noción de necesidad no es interpretada en su sentido común y por el contrario, el jurado debe *769 considerar si la conducta es justificable en referencia a la actividad legítima o aceptada de la cual la explotación animal forma parte. Es solo en el caso de que la conducta en cuestión no forme parte de alguna explotación institucional que nosotros le permitimos al jurado aplicar la interpretación común o popular de necesidad. En cuarto lugar, prácticamente todos estos estatutos imponen penas relativamente pequeñas para la contravención. [198] Una sanción leve tiene el efecto de indicarle a la sociedad que la conducta, aunque proscrita, no es considerada particularmente anormal. Lo que es más importante, tal vez, es que estos delitos no son tomados en serio por los funcionarios que aplican las leyes, quienes, según mi experiencia, son reticentes a aplicar la ley incluso en contra de delinquentes evidentes.

Finalmente, si los estatutos anti-crueldad le brindan "derechos" a los animales, el contenido de dicho derecho carecería más bien de sentido. Un derecho a trato humano es un derecho a recibir un trato evaluado según el estatuto anticrueldad, y a tener los intereses de los animales y de los humanos equilibrados. Por las razones mencionadas con anterioridad, sin embargo, es difícil, sino imposible, hallar algún contenido real en dicho derecho porque la única cosa que semejante derecho previene es que haya crueldad en forma absolutamente gratuita. Y la razón por la que los estatutos anti-crueldad prohíben la crueldad absolutamente gratuita es que los humanos no tienen un interés legítimo en ser capaces de actuar en forma sádica con los animales. En consecuencia, la única vez en la que el animal gana es cuando el ser humano no tiene interés en girar la balanza en contra de los intereses del animal. Si la persona no tiene prácticamente ningún interés que no sea la satisfacción de impulsos sádicos en particular, pierde por lo general el animal.

Para decirlo de otra forma, el bienestarismo legal ofrece un nivel de bienestar animal -y solo ese nivel de bienestar que sea consistente con la explotación eficaz del animal según el uso involucrado en particular-.



VI. Conclusión.

A pesar de que hay un amplio acuerdo social en que los animales deberían *770 ser tratados “en forma humana” y no deberían sufrir “innecesariamente,” la protección legal que se le brinda actualmente a los animales no es factible que exceda el nivel necesario para asegurar la explotación eficaz del animal. Las circunstancias generales de la reglamentación legal, tales como las que están representadas por los estatutos anti-crueldad, actúan en forma similar: la única prohibición que se aplica al uso de los animales es respecto a la conducta que resulte en un sufrimiento gratuito por parte del animal, que incluso aquellas personas que creen adecuado explotar a los animales rechazan, por considerarla un uso “inproductivo” de la propiedad animal.

Caracterizar a seres sensibles como una propiedad no significa necesariamente que esos seres sean tratados exactamente de la misma forma que objetos inanimados o esa propiedad no pueda tener nunca derechos debido a una teoría legal formal. A pesar de que la afirmación anterior describe exactamente la condición legal de los esclavos, los esclavos eran, para algunos fines, considerados “personas” que técnicamente tenían ciertos derechos pero que, en la mayoría de los casos, esos derechos no eran sumamente efectivos para brindarles una protección real. A los animales se les podría conceder algunos derechos siempre que conservasen la condición de propiedad. Sin embargo, los animales que tuviesen la condición de propiedad pero que supuestamente tuviesen derechos, no estarían en mejores condiciones que los esclavos que eran propiedad pero eran, en un sentido limitado, considerados personas con derechos.

Finalmente, el bienestarismo legal no es la única teoría de bienestar sin derechos disponible. [199] Algunos filósofos, tal como Peter Singer, sostienen que el bienestar animal puede ser formulado para tomar los intereses de los animales en forma más seria. [200] Saber si Singer tiene razón exige un análisis que trasciende el alcance del presente artículo. [201] Parece, sin embargo, que cualquier teoría resultante de la protección animal enfrentará el mismo problema teórico: mientras los “intereses” de los animales sigan siendo considerados dentro de un sistema que le concede derechos legales a los humanos pero no a los animales, entonces los animales perderán prácticamente siempre cualquier “equilibrio” pretendido de los intereses humanos y animales.

© **Animal Rights Law Center-**

© **Ánima-Enfoques:** Centro de estudios para la teoría y práctica de los Derechos Animales y la igualdad animal.

Este artículo puede verse sujeto a futuros cambios. Consultar con el Centro antes de usar material proveniente de este sitio para proyectos académicos o relacionados con juicios.